



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO - EX-2020-86841619- -APN-DS#MT

ANEXO

Procedimiento de audiencias a distancia por videoconferencia

ARTÍCULO 1°.- La presente es una herramienta de carácter excepcional que se utilizará, a requerimiento del Instructor Sumariante, en aquellos casos donde quienes deban comparecer al trámite de un sumario o información sumaria en carácter de denunciantes, sumariados, imputados, testigos o peritos, se encontrasen fuera del radio de la Sede de la Dirección de Sumarios del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- El Instructor Sumariante deberá indicar en la providencia que dispone la medida:

- a. El motivo por el cual no es posible la comparecencia física del declarante a la Sede de la Dirección de Sumarios o la inconveniencia del traslado del Instructor al lugar donde se dieron los hechos.
- b. La Delegación o Agencia Territorial del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL donde comparecerá el declarante para llevar a cabo la audiencia por videoconferencia.

ARTÍCULO 3°.- El Instructor Sumariante deberá acordar con el Delegado, Jefe de Agencia y/o Segunda Firma de la dependencia, la oficina en la que se realizará la audiencia por videoconferencia, la cual debe contar con los medios técnicos necesarios para tal fin y debe contar previamente con la conformidad del área informática del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- La audiencia se desarrollará conforme el tipo de diligencia que haya sido ordenada por el Instructor, rigiendo las previsiones del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 467/99 y/o el que en el futuro lo modifique o complemente, para los denunciantes, sumariados, imputados, testigos o peritos.

ARTÍCULO 5°.- Durante la sustanciación de las audiencias por videoconferencia, el Delegado, Jefe de Agencia y/o Segunda Firma de la Delegación o Agencia Territorial del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL donde se realicen, será designado como funcionario coadyuvante, quien deberá

identificar a la persona que comparezca a declarar como denunciante, testigo, sumariado o imputado, y al letrado que lo asista cuando corresponda.

El funcionario coadyuvante deberá velar por la regularidad del acto en cumplimiento de los principios que rigen el procedimiento disciplinario –bajo la dirección del instructor- y guardar la discreción y reserva correspondientes.

El funcionario coadyuvante no presenciara la declaración.

ARTÍCULO 6°.- Para el registro de la audiencia, el Instructor deberá cumplir con la totalidad de las formalidades exigidas por el Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 467/99 y/o el que en el futuro lo modifique o complemente. Deberá indicar:

- a. Fecha y lugar de la audiencia.
- b. Identidad del compareciente.
- c. Identidad y calidad de cualquier otra persona que estuviere presente en la audiencia.
- d. Prestaciones de juramento, en los casos que corresponda.
- e. Condiciones técnicas en las que se haya tomado la declaración.
- f. Toda circunstancia que se considere de relevancia.

ARTÍCULO 7°.- Quien sea citado a declarar en los términos del artículo 61 o 62 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 467/99 y/o el que en el futuro lo modifique o complemente, podrá concurrir a la audiencia con asistencia letrada, conforme lo establecido por el artículo 51 del mencionado Reglamento.

ARTÍCULO 8°.- Finalizada la audiencia, el Instructor remitirá el documento producido al declarante por el medio informático más idóneo para que lo suscriba, luego de su lectura y ratificación.

ARTÍCULO 9°.- Suscripta la diligencia, deberá remitirse el documento a la instrucción para su registro en el sistema GDE y posterior incorporación al expediente correspondiente.

ARTÍCULO 10.- En caso de que las partes se hallen habilitadas para solicitar copia de la diligencia realizada, deberá dejarse constancia de ello en el acta y una vez suscripta por todas las partes, la instrucción podrá enviar copia de la misma a quienes la hayan solicitado a través del medio convenido.

ARTÍCULO 11.- Ante el eventual caso de que durante la sustanciación de la audiencia por videoconferencia se presente alguna situación fortuita que afecte la continuidad de la misma, el Instructor Sumariante la reprogramará conforme lo establece el artículo 27 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 467/99 y/o el que en el futuro lo modifique o complemente.

